



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 279-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, **30 DIC 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 54060-2018; Resolución de Órgano Instructor N° 04-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 272-2021-OI-PAD-MPC de fecha 28 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

LUIS MARIO ALAN TORRES BRIONES

Documento de Identidad : DNI N° 42759301
Cargo por el que se investiga : Abogado de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal.
Área/dependencia : Procuraduría Pública Municipal.
Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
Situación laboral : Vínculo laboral concluido.

B. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante INFORME N° 250-2018-OGGRRHH-UPDP-CAP-MPC (folios 02), de fecha 08 de junio de 2018, el Responsable de Control de Asistencia de Personal, informa a la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre las inasistencias del servidor LUIS MARIO ALAN TERRONES BRIONES, durante un total de 11 días, en un período de 30 días, durante el mes de mayo 2018.
2. De la investigación posterior realizada por este Despacho, se ha obtenido el Reporte de Asistencia del mencionado servidor (folio 03 y 04), advirtiendo que, durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2018, también habría inasistido; es decir, el servidor identificado tendría un total de cincuenta (50) días de inasistencias injustificadas, como se detalla a continuación:

04/05/2018: No registró ingreso.
12/09/2018: No registró ingreso.
07/05/2018: No registró ingreso.
13/09/2018: No registró todo el día.
08/05/2018: No registró ingreso.
14/09/2018: No registró ingreso.
09/05/2018: No registró ingreso.
17/09/2018: No registró ingreso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 279-2021-OS-PAD-MPC



11/05/2018: No registró todo el día.
18/09/2018: No registró ingreso.
18/05/2018: Registró después de las 07:05
19/09/2018: No registró ingreso.
22/05/2018: No registró ingreso.
20/09/2018: No registró todo el día.
24/05/2018: No registró todo el día.
21/09/2018: No registró todo el día.
25/05/2018: No registró ingreso.
24/09/20018: No registró ingreso.
29/05/2018: No registró ingreso.
25/09/2018: No registró ingreso.
30/05/2018: No registró ingreso.
26/09/2018: No registró ingreso.
21/08/2018: No registró ingreso.
27/09/2018: No registró ingreso.
22/08/2018: No registró ingreso.
01/10/2018: No registró ingreso.
23/08/2018: No registró ingreso.
02/10/2018: No registró ingreso.
24/08/2018: No registró todo el día.
03/10/2018: No registró ingreso.
27/08/2018: No registró ingreso.
04/10/2018: No registró todo el día.
28/08/2018: No registró ingreso.
05/10/2018: No registró ingreso.
29/08/2018: No registró todo el día.
09/10/2018: No registró ingreso.
03/09/2018: No registró todo el día.
10/10/2018: No registró ingreso.
04/09/2018: No registró ingreso.
11/10/2018: No registró ingreso.
05/09/2018: No registró todo el día.
12/10/2018: No registró ingreso.
06/09/2018: No registró todo el día.
15/10/2018: No registró ingreso
07/09/2018: No registró ingreso.
16/10/2018: No registró ingreso.
10/09/2018: No registró ingreso.
18/10/2018: No registró ingreso.
11/09/2018: No registró ingreso.
19/10/2018: No registró ingreso.

3. De la revisión y del análisis del Reporte de Asistencia adjuntados (folios 1, 3 y 4). se advierte que el servidor LUIS MARIO ALAN TORRES BRIONES, tenía un horario y jornada establecido de lunes a viernes de 07:00 am a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 279-2021-OS-PAD-MPC

03:00 am, con una tolerancia de 5 minutos a la hora de ingreso, considerándose como inasistencia de un día toda marcación posterior a dicho tiempo (inasistencia para fines remunerativos).

- Es decir, el SERVIDOR al haber inasistido injustificadamente los días detallados en el cuadro precedente, habría presuntamente Incurrido en falta administrativa disciplinaria, factible de sanción.
- Al respecto, el autor Dante A. Cervantes Anaya precisa que esta falta supone la comisión de dos conductas: "La primera, es el abandono de trabajo que se configura por las ausencias injustificadas del puesto de trabajo por más de tres días consecutivos y que implica una desaparición súbita e intempestiva, sin comunicación alguna, no verbal, ni escrita, de que no se piensa volver a trabajar. (...) La otra conducta que se sanciona en esta causal son las ausencias injustificadas, relacionadas con el comportamiento personal del trabajador. La falta se aplica cuando éste, sin mediar causas relacionadas con la de una suspensión legítima de la relación laboral, sustrae de su prestación, inasistiendo al trabajo sin razón aparente ni justificada".¹
- Por su parte, el Artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 601-CMPC, del 02 de febrero de 2017, vigente al momento de la comisión de las faltas, establece que serán consideradas como insistencias las siguientes situaciones": 1. *No registrar su ingreso o salida del centro de labores dentro del horario de establecido.*" (ello para fines remunerativos – descuentos)
- De lo anteriormente expuesto, se infiere que el servidor **LUIS MARIO ALAN TERRONES BRIONES**, al ausentarse a trabajar, no registrar su ingreso o registrar su asistencia fuera del plazo de tolerancia los días: 04/05/2018, 07/05/2018, 08/05/2018, 09/05/2018, 11/05/2018, 18/05/2018, 22/05/2018, 24/05/2018, 25/05/2018, 29/05/2018, 30/05/2018, 21/08/2018, 22/08/2018, 23/08/2018, 24/08/2018, 27/08/2018, 28/08/2018, 29/08/2018, 03/09/2018, 04/09/2018, 05/09/2018, 06/09/2018, 07/09/2018, 10/09/2018, 11/09/2018, 12/09/2018, 13/09/2018, 14/09/2018, 17/09/2018, 18/09/2018, 19/09/2018, 20/09/2010, 21/09/2018, 24/09/2018, 25/09/2018, 26/09/2018, 27/09/2018, 01/10/2018, 02/10/2018, 03/10/2018, 04/10/2018, 05/10/2018, 09/10/2018, 10/10/2018, 11/10/2018, 12/10/2018, 15/10/2018, 16/10/2018, 18/10/2018 y 19/10/2018 y además de ello no haberlas Justificado.
- En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Procurador Público Municipal, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 04-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 12 de enero de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor investigado **LUIS MARIO ALAN TERRONES BRIONES**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**", ello por no haber registrado su horario de ingreso y en otras ocasiones su salida durante el periodo mayo, agosto, septiembre y octubre del 2018 haciendo un total de 50 días de incumplimiento del horario.

- Posteriormente, con Notificación N° 060-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 14 de enero de 2021, se notificó al investigado la Resolución de Órgano Instructor N° 04-2021-OI-PAD-MPC, en ese sentido el día 20 de enero de 2021, mediante Hoja de Trámite, signado con expediente N° 3721 solicitó la prórroga para presentar su

¹ Manual del Servicio Civil, pág. 630





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 279-2021-OS-PAD-MPC



escrito de descargo; por lo que, el día 28 de enero de 2021 mediante Hoja de Trámite N° 5693 el investigado presentó su escrito de descargo dirigido al Órgano Instructor.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"**.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante escrito de descargo, denominado *"formula descargos; deduce excepción de prescripción"*, el investigado **LUIS MARIO ALAN TERRONES BRIONES**, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

(...)

De la resolución que me imputa cargos referentes a "no haber registrado su horario de ingreso y en otras ocasiones Su salida durante el periodo mayo, agosto septiembre y octubre del 2018, haciendo un total de 50 días de incumplimiento del horario", por lo que paso a exponer lo siguiente:

El órgano instructor imputa de manera referencial que el recurrente no haya registrado su horario de ingreso y en otras ocasiones su salida, circunstancia que no se ajusta a la realidad, toda vez que el recurrente siempre hizo el uso del sistema biométrico tanto para el ingreso como para la salida del centro de trabajo, sin embargo, resulta extraño en sobre manera que se establezca que el recurrente no haya registrado los ingresos y salidas respectivamente y menos por la cantidad de días y meses que se imputan, por lo que el rechazo de manera categórica.

Que, solicito se declare la prescripción de la acción, considerando que ha transcurrido en exceso el plazo establecido para sancionar por parte de la administración. El 27 de noviembre de 2016 fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal el 31 de agosto de 2016, contenido en la Resolución de Sala Plena NO 001-2016-SERVIR/TSC, en el que se hacen algunas precisiones en torno a la aplicación de la prescripción en los procedimientos disciplinarios seguidos bajo las reglas de la Ley No 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 040- 2014-PCM. Lo primero que creyó importante dilucidar el Tribunal fue la naturaleza jurídica de la prescripción, debido a que a raíz de unos informes no vinculantes de SERVIR67, y la emisión de la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se dio a la prescripción una naturaleza procedimental desde el 25 de marzo de 2015.

En ese sentido, el Tribunal, a partir de lo expuesto por el Tribunal Constitucional y parte de la doctrina administrativista, determinó que la prescripción era una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renunciaba al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio del TSC, la prescripción tenía una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la LSC debía ser considerada como una regla de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 279-2021-OS-PAD-MPC



tal naturaleza. Otro aspecto que el TSC consideró necesario aclarar era la forma en que debían computarse los plazos de prescripción recogidos en la LSC, en tanto un plazo (3 años) se computaba a partir de la comisión de la infracción, Y otro (1 año desde que era conocida la misma.

Igualmente, en el precedente en cuestión se precisó que la prescripción para el inicio del procedimiento no podía comenzar a computarse desde que la infracción fuera puesta a conocimiento de la Secretaría Técnica de procedimientos disciplinarios. El TSC advirtió que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC había establecido que el plazo de un (1) año se debía contabilizar desde que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica tomara conocimiento de la falta, mediante un reporte o denuncia; pero esto se alejaba de lo que la LSC y su Reglamento habían establecido, por lo que el plazo de prescripción no podía computarse desde que la Secretaría Técnica tomara conocimiento de la falta. Por último, el TSC señaló que había una discordancia entre la LSC y su Reglamento respecto al momento que debía tomarse en cuenta para determinar cuándo se cumplía el plazo de un (1) año con que contaban las entidades para imponer una sanción, luego de iniciado el procedimiento respectivo. La LSC se remitía expresamente al momento de emisión de la resolución de sanción, mientras que el Reglamento lo hacía al momento de notificación de la comunicación que imponía la sanción o archivaba el procedimiento. Frente a ello, consideró que debía aplicarse la LSC antes que el Reglamento, por lo que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debía computarse hasta la emisión de la resolución que resolvía imponer la sanción o archivar el procedimiento.

Como puede verificar el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante proveído N° 54060-2018 de fecha 12 de junio del 2018, decide enviar a PAD el Informe N° 250-2018-OGGRRHH-UPDP-CAP-MPC de fecha 08.06.2018, es decir tomó conocimiento en tal fecha "12 de junio del 2018", lo que conduce a determinar que el plazo para sancionar culminó en fecha 12 de junio del 2019 de enero del 2020, en tal sentido resulta adecuado declarar la prescripción del procedimiento administrativo sancionador.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Con respecto al argumento de que el investigado siempre uso del reloj biométrico para registrar su asistencia de ingreso y salida a la Institución y que por lo tanto desconoce las imputaciones realizadas mediante Resolución de Órgano Instructor N° 04-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 12 de enero de 2021. Es necesario precisar que dicha imputación se realizó por el informe realizado por la Sra. Ivon Marina Arteaga Quiroz – Responsable de Planilla y Asistencia, en ese sentido como atribuciones de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se solicitó el Reporte de Asistencia actualizado correspondiente al periodo agosto a octubre de 2018 del investigado **LUIS MARIO ALAN TERRONES BRIONES**, se verificó que el investigado no registró su asistencia de ingreso durante los días antes descritos el cual motivó el inicio de la investigación.

También, es necesario precisar que hasta la fecha no se tuvo conocimiento de que el reloj biométrico se haya encontrado malogrado durante esas fechas que se está investigando, más aún cuando se revisa el reporte de asistencia se observa que el investigado si realiza el registro de salida y casualidad que no figuran únicamente el registro de ingreso y esto durante treinta y ocho (38) días que se describen a continuación: 04/05/2018: No





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 279-2021-OS-PAD-MPC



registró ingreso, 12/09/2018: No registró ingreso, 07/05/2018: No registró ingreso, 08/05/2018: No registró ingreso, 14/09/2018: No registró ingreso, 09/05/2018: No registró ingreso, 17/09/2018: No registró ingreso, 18/09/2018: No registró ingreso, 19/09/2018: No registró ingreso, 22/05/2018: No registró ingreso, 25/05/2018: No registró ingreso, 24/09/20018: No registró ingreso, 29/05/2018: No registró ingreso, 25/09/2018: No registró ingreso, 30/05/2018: No registró ingreso, 26/09/2018: No registró ingreso, 21/08/2018: No registró ingreso, 27/09/2018: No registró ingreso, 22/08/2018: No registró ingreso, 01/10/2018: No registró ingreso, 23/08/2018: No registró ingreso, 02/10/2018: No registró ingreso, 03/10/2018: No registró ingreso, 27/08/2018: No registró ingreso, 28/08/2018: No registró ingreso. 05/10/2018: No registró ingreso, 09/10/2018: No registró ingreso, 10/10/2018: No registró ingreso, 04/09/2018: No registró ingreso, 11/10/2018: No registró ingreso, 12/10/2018: No registró ingreso, 15/10/2018: No registró ingreso, 07/09/2018: No registró ingreso, 16/10/2018: No registró ingreso, 10/09/2018: No registró ingreso, 18/10/2018: No registró ingreso, 11/09/2018: No registró ingreso, 19/10/2018: No registró ingreso.

Ahora bien, con respecto al plazo de prescripción tenemos que se debe de contabilizar tres (3) años a partir de la comisión de la falta y un (1) año desde que tomó conocimiento la Oficina de Recursos Humanos o las que haga sus veces. (INFORME TÉCNICO N° 2069-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de diciembre de 2019)

De los plazos de prescripción para el inicio del PAD previstos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

2.4. Previamente al análisis de fondo, es oportuno de recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

2.5. El artículo 94º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC en adelante, LSC) establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

2.6. Por su parte, el Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, el Reglamento), precisa en su artículo 97 que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General.

De la revisión del informe mediante el cual tuvo conocimiento la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ésta dependencia conoció de la falta el día 12 de junio de 2018 y la apertura de la notificación de la primera apertura se realizó el día 29 de mayo del 2019; prosiguiendo con todo el procedimiento de sanción cuya notificación se realizó el día 16 de octubre de 2020, y que posterior a ello el investigado planteó el recurso de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 279-2021-OS-PAD-MPC

apelación la misma, la misma que resolvió declarar la nulidad de la resolución de Órgano Instructor y Resolución de Órgano Sancionador, ello por no haber tipificado de manera precisa la falta imputada y por defectos de notificación.

En ese sentido, del análisis de los documentos que obran en el expediente administrativo 54060-2018 y de los argumentos vertidos por el investigado **LUIS MARIO ALAN TERRONES BRIONES**, se observa que la notificación de la apertura se realizó el 14 de enero de 2021, situación que ya no permite acogernos a los lineamientos establecidos por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, dado que la falta estaría prescrita por haber transcurrido el tiempo desde que ocurrieron los hechos.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al investigado **LUIS MARIO ALAN TERRONES BRIONES**, en calidad de Abogado de Procuraduría, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*", ello por no haber registrado su horario de ingreso y en otras ocasiones su salida durante el periodo mayo, agosto, septiembre y octubre del 2018 haciendo un total de 50 días de incumplimiento del horario, ello ya que del análisis de los documentos que conforman el expediente administrativo N° 54060-2018 no se puede determinar una sanción dado que ya la falta ya transcurrió más de 1 años desde que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tomo conocimiento de los hechos..

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **LUIS MARIO ALAN TERRONES BRIONES** en su domicilio indicado en su escrito de descargo, sito en **Jr. Cardosanto N° 224 – Oficina N° 301** Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 54060-2018
OI – PROCURADURIA
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 002-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 279-2021-OS-PAD--MPC. (30/12/2021)**, Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSPLVER**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **LUIS MARIO ALAN TORRES BRIONES** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **JR. CARDOSANTO N° 224 – OFICINA 301-302-Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran “Qhapac Ñan”.
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 01 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 279-2021-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Raysa Maria Leon Fernandez</u>	DNI N° <u>74030082</u>
Relación con el notificado: <u>Asistente Juridico</u>	Fecha: <u>06</u> / 01 / 2022 hora <u>10:12.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/>	Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/>	Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 01/ 2022.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del T.U.O la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:12 am del 06 / 01 / 2022.

OBSERVACIONES: